

Recibido 9 abril 2018
Cul

125

Señor

JUEZ PROMISCUO ~~CIVIL~~ MUNICIPAL DE ABEJORRAL

E. S. D.

Proceso: pertenencia

Demandante: HERNÁN DE JESÚS SOTO CASTRO

Demandado: MARÍA IRENE GÓMEZ JARAMILLO y otros

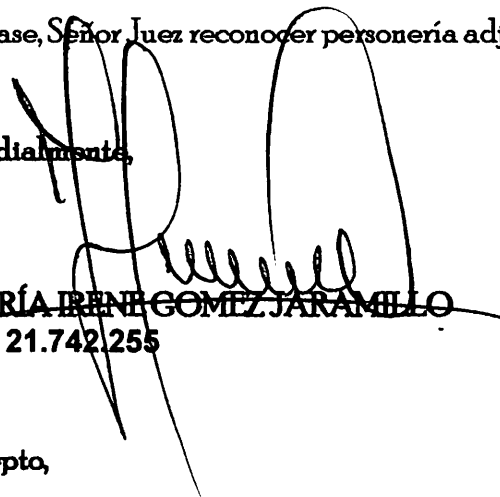
RAD. 2018-00021

MARÍA IRENE GÓMEZ JARAMILLO, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de La Ceja, identificada con la c.c. 21.742.255, manifestó que otorga poder amplio y suficiente **Dr. JORGE HERNANDO ACEVEDO CARDONA**, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.381.742 de La Ceja, y portador de la T.P. 120.497 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación, conteste la demandada de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por el señor HERNÁN DE JESÚS SOTO CASTRO.

El apoderado especial, queda facultado de conformidad con la ley, en especial para recibir, desistir, renunciar, reasumir, postular, sustituir, transar, y conciliar en el presente caso, interponer recurso y en general las demás facultades necesarias para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Sírvase, Señor Juez reconocer personería adjetiva al apoderado especial.

Cordialmente,


MARÍA IRENE GÓMEZ JARAMILLO
c.c. 21.742.255

Acepto,


JORGE HERNANDO ACEVEDO CARDONA
c.c. 15.381.742
T.P. No. 120.497 del C.S. de la J.

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Fecha: 9 de Abril 2018
El Juez: [Firma]
Acto: [Firma]
Dña. María Irene Gómez Jaramillo
c.c. 21.742.255 de Frontino
/ [Firma] Juez

SEÑOR

JUEZ PROMISCUO ~~CIVIL~~ MUNICIPAL DE ABEJORRAL - ANTIOQUIA

REFERENCIA: DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: HERNÁN DE JESÚS SOTO CASTRO
DEMANDADOS: MARÍA IRENE GÓMEZ JARAMILLO y otros
RADICADO: 2018-00021

Asunto: contestación de demanda.

JORGE HERNANDO ACEVEDO CARDONA, mayor y vecino de este municipio, abogado titulado y en ejercicio, identificado con t.p. 120.497 del c.s.j. y con cedula de ciudadanía numero 15.381.742, en mi calidad de apoderado de la señora MARÍA IRENE GÓMEZ JARAMILLO por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda de PARTENCIA formulada por HERNÁN DE JESÚS SOTO CASTRO, mayor de edad, vecino de este municipio, de la siguiente manera.

A LOS HECHOS

Al Hecho primero: Es cierto como consta en el poder otorgado

Al Hecho segundo: No es cierto, toda vez que lo que se adquirió es una acciones y derechos a titulo universal y quienes realizaron la misma no son la totalidad de los herederos del señor LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ LLANO, además que no es una forma de adquisición de los predios, es solo una expectativa

Al Hecho tercero. No es cierto, toda vez que al reconocer la compra de acciones y derechos se reconoce la existencia de otros herederos, además conforme a la documentación que se allega con la demanda, el aquí demandante, no ejerció la posesión plena, ya que nunca asumió el valor del pago del predial de dicho inmueble a nombre del señor LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ LLANO ni inicio el proceso sucesoral del mismo, más aun cuando en las comunicaciones del municipio de fecha septiembre de 2013 son dirigidas a nombre de la señora OLIVA DE JESÚS SOTO CASTRO quien suscribió acuerdo, solo cancelando en el 2015 que se puede predicar la mutación de la posesión si fuere el caso.

Al hecho cuarto: es cierto en cuenta los linderos del bien objeto del proceso

Al hecho quinto: no es cierto pues como comprador de las acciones y derechos que son solo expectativas, nunca realizo o inicio proceso sucesorio como si lo hizo la señoras BEATRIZ ELENA GONZÁLEZ PULGARIN y DIEGO ALBERTO GONZÁLEZ PULGARIN.

Al Hecho sexto: es cierto y en el mismo hecho se reconoce la calidad del aquí demandante frente a la compra de las acciones y derechos de los demás primos

SEÑOR

JUEZ PROMOTOR MUNICIPAL DE ABEJORRAH ANTIOQUIA

REFERENCIA: DEMANDA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: HERNAN DE JESUS SOTO CASTRO
DEMANDADOS: MARIA IRENE GOMEZ JARAMILLO y otros
RADICADO: 2018-00021

Asunto: contestación de demanda

JORGE HERNANDEZ ALVARO CASTRO, mayor y vecino de este municipio, apoderado titular y en ejercicio, identificado con C.C. 12.047.743 y con cédula de ciudadanía número 12.047.743, en mi calidad de apoderado de la señora MARIA IRENE GOMEZ JARAMILLO por medio del presente escrito pido a usted contestar la demanda de PRESCRIPCION ADQUISITIVA de DOMINIO de la señora CASTRO, mayor de edad, vecino de este municipio, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

Al Hecho primero. Es cierto como consta en el poder otorgado

Al Hecho segundo. No es cierto, toda vez que la señora CASTRO, a las acciones y derechos a título universal y particular, no son la totalidad de los herederos del señor LUIS ENRIQUE GONZALEZ LLANO, además que no es una forma de adquisición de los predios, se trata de una sucesión.

Al Hecho tercero. No es cierto, toda vez que al reconocer la compra de acciones y derechos se reconoce la existencia de otros herederos, además, conforme a la documentación que se allega con la demanda, el poder otorgado al señor GONZALEZ LLANO, ya que nunca existió el valor del capital del dicho inmueble a nombre del señor LUIS ENRIQUE GONZALEZ LLANO, al inicio el proceso sucesoral del mismo, más aun cuando en las comunicaciones de fallecimiento de fecha septiembre de 2013, no dirigidas a nombre de la señora OLIVIA DE JESUS SOTO CASTRO, que suscribió, cancelado, solo cancelando en el 2018 que se quede proba la posesión de la posesión de la posesión de la posesión.

Al Hecho cuarto. Es cierto en cuanto los linderos del predio objeto del proceso. Al Hecho quinto. No es cierto pues como concurran de las acciones y derechos que son solo exclusivos, nunca existió el proceso sucesoral como si lo hizo la señora BEATRIZ FLEMA GONZALEZ PULGARIN y DIEGO ALBERTO GONZALEZ PULGARIN.

Al Hecho sexto. Es cierto y en el mismo sentido se reconoce la calidad del señor demandante frente a la compra de las acciones y de otros de los demás primos

es decir sobrinos del fallecido LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ, pero nunca participo en la ejecución de dicha acción sucesoria.

127

Al Hecho séptimo: es cierto como consta en la escritura respectiva

Al Hecho octavo: no es cierto, toda vez que el aquí demandante ha aceptado la calidad de heredero al suscribir la escritura de compra de las acciones y derechos de la sucesión de LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ, más aun cuando la tenencia que ha tenido es en cabeza de terceros por cuanto el mismo estuvo privado de la libertad durante mucho tiempo.

Al Hecho noveno: no es un hecho.

Frente al lleno de requisitos

Al numeral cuarto: es cierto que el inmueble ha sido destinado a vivienda y parte a establecimiento de comercio, pero no se allegan los contratos de arrendamientos donde se den cuenta quien es el arrendador, ni quiénes son los inquilinos.

Al numeral quinto: no es cierto al momento de entrar al inmueble dichos apartamento ya existían y los arreglos fueron realizados en vida del señor LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ LLANO, de otro lado no se indica la fecha en que se realizaron dichos arreglos, quien los hizo y de donde se sacaron los recursos ateniendo que el aquí demandante a estado privado de la libertad desde hace muchos años.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la parte actora, pues se alegan actos posesorios que no son, mas aun cuando hay reconocimiento expreso del demandante su calidad de comprador de acciones y derechos de la sucesión de LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ y solo ostenta la calidad de tenedor por no exigir sus derechos, al igual con base en la siguientes:

EXCEPCIONES

INEXISTENCIA DE LOS ACTOS POSESORIOS PLENOS

Se basa la misma en cuanto la propiedad se adquiere por prescripción cuando se cumplen una posesión continua, pacífica y publica con el ánimos de propietario y para el caso subjudice no se conforma dado que el mismo reconoce la calidad de heredero por la cual adquirió por compra de acción y derecho de la sucesión del señor LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ, circunstancia esta que nunca ha mutado

desde el momento que entro como tenedor del predio, ya que nunca realizo el pago de los impuesto e incluso ante las autoridades municipales quien aparece como propietaria o poseedora es la señora OLIVIA DE JESÚS SOTO CASTRO según resolución 555 del 12 de septiembre de 2013, la cual fue debidamente notificada en representación del señor LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ LLANO y no del aquí demandante (folio 135 del cuaderno principal) además en la factura de impuesto predial de fecha 29 de diciembre de 2017 aun aparece a nombre del señor LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ LLANO y no se reclamó el registro de la posesión alegada, ni asumió el pago que se allega.

Cabe anotar de ser el caso de pretender la mutación de la posesión seria desde el año 2015 fecha en la cual se allego el pago visible a folio 144 y no desde la fecha de la compra de las acciones y derechos en el año 1991, por cuanto se reconoce otros dueños.

La venta de acción y derecho a titulo universal no puede vincular a los que están indeterminados y menos cuando son primos, se desconocería los derecho de los demás y nunca se ejerció la acción comprada.

Por lo anterior al no asumir los mínimos actos de señor y dueño ante la administración municipal (impuesto) desde el momento que ingreso al predio este tiempo no se puede considerar como posesión, solo como mero tenedor pues estaba sujeto a derechos inciertos que nunca han sido reclamados.

MALA FE

Se funda en cuanto no existe justo titulo por parte del señor HERNÁN DE JESÚS SOTO CASTRO solo para acreditar la tenencia del bien, ya que con la venta de acción o derechos a título personal se da por quienes se tiene como llamados a reclamar, y de manera engañosa no ejerció dicha acción para impedir el reclamar por los que en derecho les asistía, es decir los demás herederos y en especial aquellos indeterminados, generando un ocultamiento del bien, al no iniciar la acción sucesoria respectiva.

Se denota dicha actitud desde el momento en que ingreso al predio, pues el mismo al comprar las acciones y derechos de quien no se podía presumir únicos herederos ya que no son ni de primera, ni de segunda generación son sobrinos y por ende cabe la existencia de derecho en cabeza de otros terceros como es el caso de los codemandados en este proceso, así las cosas establece la jurisprudencia que:

Sin título no hay buena fe. "Conforme al texto legal transcrito, no se puede ser poseedor de buena fe sin tener un título constitutivo o traslativo de dominio, puesto que ésta es la conciencia, persuasión o convencimiento de "haberse adquirido", la cosa por medios legítimos, bien sea "de quien tenía la facultad de

enajenarla", caso en el cual se requiere título traslativo y tradición, bien sea por virtud de ocupación, accesión o usucapión, caso en el cual el título es constitutivo (art. 765)."

Que para el caso la venta de acciones y derechos no es un título traslativo ya que solo es la respectiva que otorga el vendedor a quien lo compra, pero está sujeto al ejercer la acción respectiva, en este caso la sucesión del señor LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ LLANO

INEXISTENCIA DE LA INVERSIÓN DEL TÍTULO POSESORIO

Se fundamenta esta excepción en el hecho que al momento de entrar a tener la cosa, es decir el inmueble objeto del proceso, no se podía predicar la posesión plena sobre el bien solo sobre los derechos y acciones que tenían los que le vendieron, primos de los aquí codemandados y solo se podría hablar de posesión cuando desapareciera la tenencia del bien.

La jurisprudencia ha establecido que se requiere la Intraversión del título. Para que proceda la posesión en otras palabras, el tenedor bien sea precario o no está imposibilitado para mudar la mera tenencia en posesión; ello exige la intraversión de un título proveniente de un tercero que, considerándose también dueño, le confiera a la posesión inscrita y le dé una base a su declaración de que ejerce la posesión como dueño, situación está que no se dio conforme los documentos allegados resolución del municipio de Abejorral del año 2013 donde se cita a un tercero OLIVIA DE JESÚS SOTO CASTRO en representación de LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ LLANO para acceder a un acuerdo para el pago de los impuesto prediales del bien objeto del proceso y en ningún momento se puede predicar que el mismo fue realizado por el aquí demandante; pero si así lo considerara el Despacho sólo es desde el momento en que ocurra la intraversión mencionada podrá oponer esa nueva situación jurídica a la posesión de aquél cuyo dominio siempre ha reconocido. Situación esta que no se ha dado hasta la fecha por lo que el aquí demandante actúa es como mero tenedor.

Igualmente La interversión del título no puede ser clandestina. "Y es así como, según el artículo 777 del Código Civil, el simple lapso de tiempo no muda la mera tenencia en posesión, quien ha reconocido dominio ajeno no puede frente al titular del señorío, trocarse en posesión sino desde cuando de manera pública, abierta, franca, le niegue el derecho que antes le reconocía y simultáneamente ejecute actos posesorios a nombre propio, con absoluto rechazo de aquél. Los actos clandestinos no pueden tener eficacia para una interversión el título de mero tenedor. Con razón el artículo 2531 del Código Civil exige, a quien alegue la prescripción extraordinaria, la prueba de haber poseído sin clandestinidad".

INEXISTENCIA DE LA CALIDAD ALEGADA

Se funda esta excepción en cuanto que el aquí demandante solo ostenta la MERA TENENCIA, no la posesión pues conforme lo establece el artículo 775 del código civil, la mera tenencia es aquella que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. Como quedó demostrado con el pago solo en el año 2013 de los impuestos adeudados desde el fallecimiento del señor LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ LLANO

EXISTENCIA PROCESO REIVINDICATORIO

Mi mandante realizada la sucesión en debida forma del señor LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ LLANO, en la notaria única del Retiro (Ant), el 11 de agosto de 2017, procedió a presentar demanda reivindicatoria para recuperar la tenencia del bien el 29 de noviembre de 2017 ante su Despacho radicado 2017-00182, ya que el aquí demandante no ejercio su acción de petición de herencia, la cual demuestra la existencia de otros herederos los cuales en debida forma ejercieron la acción y derecho que les correspondían. Proceso este que se encuentra en trámite y fue debidamente admitido y registrara la medida

Para la fecha de admisión de este proceso ya se encontraba registrada la medida sobre el inmueble objeto del proceso como consta en el certificado de libertad allegado con el memorial llenando requisitos registrado el 15 de enero del presente año.

Por todo lo anterior no existe merito para acceder a lo solicitado por la parte demandante.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten como pruebas

Documental: que se tenga como prueba documental dentro de su valor legal los siguientes documentos:

Los aportados por la parte demandante

Copia recibo impuesto predial unificado 2017

Copia recibo impuesto predial unificado 2018

Certificación cambio nombre servicios públicos epm

Constancia notificación proceso reivindicatorio

TESTIMONIO



NIT. 890.981.195
CR 50#50 06
TEL 8647611

MUNICIPIO DE ABEJORRAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FACTURA No.110000177565

132

PROPIETARIO: MARIA IRENE GOMEZ JARAMILLO

DIRECCION: CL 48 N 51-60 Y CR 52 N 48-04/08

CÓDIGO: cc 21.742.255

NRO PREDIO: 002-1-001-001-0030-00004-0000-00000

PERIODO LIQUIDACIÓN: 2018 1	PAGUE SIN RECARGO:	DIA 28	MES 3	AÑO 2018
DEBE DESDE: 2018-1	PAGUE CON RECARGO:	DIA 28	MES 3	AÑO 2018
LIQUIDADO HASTA: 2018 4	ABONO:			

PREDIO No.	DIRECCIÓN PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA	DEST.	% DER	AVALÚO DEL DERECHO	AVALÚO TOTAL	NCV.	TARIFA	IMPUESTO
002-1-001-001-0030-00004-0000-00000	CL 48 N 51-60 Y CR 52 N 48-04/08	841	HAB(100)	100.0000	48 584 047	48 584 047	0	8	467.428

RESUMEN DE LIQUIDACION

CONCEPTO	VALOR PERIODO	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	RECARGOS	TOTAL POR CONCEPTO
IMPUESTO PREDIAL	97 168,00	388 672,00	0,00	0,00	388 672,00
SOBRETASA BOMBERIL	1.470,00	5 880,00	0,00	0,00	5 880,00
SOBRE TASA AMBIENTAL	18.219,00	72 876,00	0,00	0,00	72 876,00

REFERENCIA 1 110000177565

REFERENCIA 2. 21.742.255

PAGO TRIMESTRE:

28/03/2018

428.561,00

OBSERVACIONES

PAGUESE UNICAMENTE EN

COOPERATIVA COCABEJORRAL Y/O BANCO DE BOGOTA

Banco de Bogota 267 La Ceja
Grv 2121 ABO726702 Ucu2038 T861
AH*****6508 06/03/18 14:53 H.NO
MPIO ABEJORRAL DEP. PROV CEO 1411
Us:01110000177565
Valor Efectivo:428,561.00
Vr.Cheq: 0.00 0
Valor Tarjeta: 0.00
Valor NO:0.00
Valor Total:428,561.00

131

Me reservo el derecho de contra interrogar los testigos solicitados por la parte demandante en el escrito de la demanda.

NOTIFICACIONES

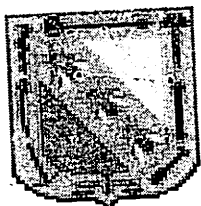
De la parte demandada en la indicada en la demanda.

Del suscrito: Recibo notificaciones personales en la secretaria del Despacho o en Cra. 22 Nro. 19-46 oficina 104, Edificio San Juan Bautista, Cel.: 310 4 08 96 86

Atentamente



JORGE HERNANDO ACEVEDO CARDONA
C.C. 15.381.742 de la Unión (ant)
T.P. N° 120.497 del C.S.J.



MUNICIPIO DE ABEJORRAL
NIT. 890.981.195,00
CR 50#50 06
TEL 8647611 - FAX 8647062
email: hacienda@abejorral-antioquia.gov.co

Abo Gualdo
AUTORIZACION ABONO

Predial

NUMERO: **3234**

(33)

CONTRIBUYENTE: 3,359,564
DIRECCION: CL 48#51 60

LUIS ENRIQUE GONZALEZ LLANO

F. APROBACION: 24/07/2017

CONCEPTO	NOMBRE	CODIGO	PREDIO / ESTABLECIMIENTO	VALOR
001_IMP_PRE	IMPUESTO PREDIAL	637	002-1-001-001-0030-00004-0000-00000	188.676,00
003_SO_BOMBE	SOBRETASA BOMBERIL	637	002-1-001-001-0030-00004-0000-00000	2.826,00
005_SO_AMBI	SOBRETASA AMBIENTAL	637	002-1-001-001-0030-00004-0000-00000	35.376,00
007_INT_MOR_IMP	INTERESES DE MORA IMPUESTO PREDIAL	637	002-1-001-001-0030-00004-0000-00000	7.046,00
009	INTERESES SOBRETASA AMBIENTAL	637	002-1-001-001-0030-00004-0000-00000	1.321,00
002_DEB_COB_P	DEBIDO COBRAR PREDIAL	8392	002-2-001-000-0012-00015-0000-00000	34.877,00
004	DEBIDO COBRAR SOBRETASA BOMBERIL	8392	002-2-001-000-0012-00015-0000-00000	1.800,00
006_DEB_COB_SO	DEBIDO COBRAR SOBRETASA AMBIENTAL	8392	002-2-001-000-0012-00015-0000-00000	10.751,00
007_INT_MOR_IMP	INTERESES DE MORA IMPUESTO PREDIAL	8392	002-2-001-000-0012-00015-0000-00000	122.831,00
008	INTERESES SOBRETASA BOMBERIL	8392	002-2-001-000-0012-00015-0000-00000	6.663,00
009	INTERESES SOBRETASA AMBIENTAL	8392	002-2-001-000-0012-00015-0000-00000	35.465,00
001_IMP_PRE	IMPUESTO PREDIAL	8628	002-2-001-000-0013-00009-0000-00000	843,00
002_DEB_COB_P	DEBIDO COBRAR PREDIAL	8628	002-2-001-000-0013-00009-0000-00000	819,00
003_SO_BOMBE	SOBRETASA BOMBERIL	8628	002-2-001-000-0013-00009-0000-00000	2.160,00
004	DEBIDO COBRAR SOBRETASA BOMBERIL	8628	002-2-001-000-0013-00009-0000-00000	2.040,00
005_SO_AMBI	SOBRETASA AMBIENTAL	8628	002-2-001-000-0013-00009-0000-00000	315,00
006_DEB_COB_SO	DEBIDO COBRAR SOBRETASA AMBIENTAL	8628	002-2-001-000-0013-00009-0000-00000	306,00
007_INT_MOR_IMP	INTERESES DE MORA IMPUESTO PREDIAL	8628	002-2-001-000-0013-00009-0000-00000	303,00
008	INTERESES SOBRETASA BOMBERIL	8628	002-2-001-000-0013-00009-0000-00000	661,00
009	INTERESES SOBRETASA AMBIENTAL	8628	002-2-001-000-0013-00009-0000-00000	119,00
001_IMP_PRE	IMPUESTO PREDIAL	8649	002-2-001-000-0012-00012-0000-00000	9.540,00
002_DEB_COB_P	DEBIDO COBRAR PREDIAL	8649	002-2-001-000-0012-00012-0000-00000	85.357,00
003_SO_BOMBE	SOBRETASA BOMBERIL	8649	002-2-001-000-0012-00012-0000-00000	2.592,00
004	DEBIDO COBRAR SOBRETASA BOMBERIL	8649	002-2-001-000-0012-00012-0000-00000	21.640,00
005_SO_AMBI	SOBRETASA AMBIENTAL	8649	002-2-001-000-0012-00012-0000-00000	2.385,00
006_DEB_COB_SO	DEBIDO COBRAR SOBRETASA AMBIENTAL	8649	002-2-001-000-0012-00012-0000-00000	30.456,00
007_INT_MOR_IMP	INTERESES DE MORA IMPUESTO PREDIAL	8649	002-2-001-000-0012-00012-0000-00000	156.182,00
008	INTERESES SOBRETASA BOMBERIL	8649	002-2-001-000-0012-00012-0000-00000	33.624,00
009	INTERESES SOBRETASA AMBIENTAL	8649	002-2-001-000-0012-00012-0000-00000	57.941,00

- contribuyente -

MUNICIPIO DE ABEJORRAL
NIT. 890.981.195,00
CR 50#50 06
TEL 8647611 - FAX 8647062
email: hacienda@abejorral-antioquia.gov.co

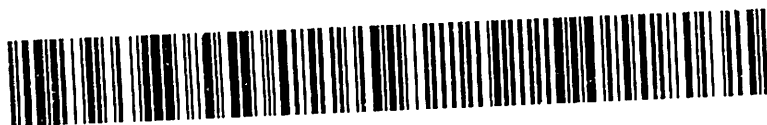
AUTORIZACION ABONO
Predial

NUMERO: **3234**

CERCO: 3,359,564 LUIS ENRIQUE GONZALEZ LLANO
DIRECCION: CL 48#51 60
TEL.FONO:
REFERENCIA 1: 3.234,00 REFERENCIA 2: 3.359.564,00
PUNTOS DE PAGO:

F COBRO	F. VENCIMIENTO
DD MES AÑO 24/07/2017	DD MES AÑO 24/07/2017

FORMA DE PAGO	
BANCO	CHEQUE No.
EFFECTIVO	



(415)7709998829398(8020)3234(3900)01500000(96)20170925

TOTAL A PAGAR

854.915,00

- Banco -



MUNICIPIO DE ABEJORRAL
NIT. 890.981.195,00
CR 50#50 06
TEL 8647611 - FAX 8647062
email: hacienda@abejorral-antioquia.gov.co

AUTORIZACION ABONO

Predial

NUMERO: 3234

001_IMP_PRE	IMPUESTO PREDIAL	8651
002_DEB_COB_P	DEBIDO COBRAR PREDIAL	8651
003_SO_BOMBE	SOBRETASA BOMBERIL	8651
004	DEBIDO COBRAR SOBRETASA BOMBERIL	8651
005_SO_AMBI	SOBRETASA AMBIENTAL	8651
006_DEB_COB_SO	DEBIDO COBRAR SOBRETASA AMBIENTAL	8651
007_INT_MOR_IM	INTERESES DE MORA IMPUESTO PREDIAL	8651
008	INTERESES SOBRETASA BOMBERIL	8651
009	INTERESES SOBRETASA AMBIENTAL	8651
010	INTERESES LEY 50/84	8651
011_DEB_COB_LE	DEBIDO COBRAR LEY 50/84	8651
001_IMP_PRE	IMPUESTO PREDIAL	8652
002_DEB_COB_P	DEBIDO COBRAR PREDIAL	8652
003_SO_BOMBE	SOBRETASA BOMBERIL	8652
004	DEBIDO COBRAR SOBRETASA BOMBERIL	8652
005_SO_AMBI	SOBRETASA AMBIENTAL	8652
006_DEB_COB_SO	DEBIDO COBRAR SOBRETASA AMBIENTAL	8652
007_INT_MOR_IM	INTERESES DE MORA IMPUESTO PREDIAL	8652
008	INTERESES SOBRETASA BOMBERIL	8652
009	INTERESES SOBRETASA AMBIENTAL	8652

002-2-001-000-0012-00094-0000-00000	2.925,00
002-2-001-000-0012-00094-0000-00000	71.480,00
002-2-001-000-0012-00094-0000-00000	2.160,00
002-2-001-000-0012-00094-0000-00000	21.100,00
002-2-001-000-0012-00094-0000-00000	1.098,00
002-2-001-000-0012-00094-0000-00000	17.748,00
002-2-001-000-0012-00094-0000-00000	243.566,00
002-2-001-000-0012-00094-0000-00000	33.433,00
002-2-001-000-0012-00094-0000-00000	40.857,00
002-2-001-000-0012-00094-0000-00000	13.499,00
002-2-001-000-0012-00094-0000-00000	2.416,00
002-2-001-000-0013-00038-0000-00000	2.556,00
002-2-001-000-0013-00038-0000-00000	33.384,00
002-2-001-000-0013-00038-0000-00000	2.160,00
002-2-001-000-0013-00038-0000-00000	21.100,00
002-2-001-000-0013-00038-0000-00000	957,00
002-2-001-000-0013-00038-0000-00000	12.516,00
002-2-001-000-0013-00038-0000-00000	64.516,00
002-2-001-000-0013-00038-0000-00000	33.433,00
002-2-001-000-0013-00038-0000-00000	24.181,00

- contribuyente -



MUNICIPIO DE ABEJORRAL
NIT. 890.981.195,00
CR 50#50 06
TEL 8647611 - FAX 8647062
email: hacienda@abejorral-antioquia.gov.co

AUTORIZACION ABONO

Predial

NUMERO: 3234

RCERO: 3.359,564 LUIS ENRIQUE GONZALEZ LLANO
DIRECCION: CL 48#51 60
TELEFONO:
REFERENCIA 1: 3.234,00 REFERENCIA 2: 3.359.564,00
PUNTOS DE PAGO:

F COBRO	F. VENCIMIENTO
DD MES AÑO 24/07/2017	DD MES AÑO 24/07/2017

FORMA DE PAGO	
BANCO	CHEQUE No.
EFECTIVO	



(415)7709998829398(8020)3234(3900)01500000(96)20170925

TOTAL A PAGAR

1.500.000,00

- Banco -



MUNICIPIO DE ABEJORRAL
NIT. 890.981.195,00
CR 50#50 06
TEL 8647611 - FAX 8647062
email: hacienda@abejorral-antioquia.gov.co

AUTORIZACION ABONO Predial

NUMERO:

3234

TOTAL A PAGAR 1.500.000,00

Son: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL Y 00 / 100 PESOS ML.

DESCRIPCION: PAGO 3 TRIMESTRE DE 2017 DE LOS PREDIOS CON MATRICULAS NOS. 841,1996,179,855,1995 Y ABONO AL PREDIO LAS BRISAS 857

REFERENCIA 1: 3234

REFERENCIA 2: 3,359,564

593.519

450

a paper

\$ 2.969.438



NIT. 890.981.195
CR 50#50 06
TEL 8647611

MUNICIPIO DE ABEJORRAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FACTURA No.110000156248

PROPIETARIO: LUIS ENRIQUE GONZALEZ LLANO
DIRECCION: CL 48 N 51-60 Y CR 52 N 48-04/08
CÓDIGO: cc 3.359.564
NRO PREDIO: 002-1-001-001-0030-00004-0000-00000

PERIODO LIQUIDACIÓN: 2017 3
PAGUE SIN RECARGO: DIA 25 MES 9 AÑO 2017
DEBE DESDE: 1992-1
PAGUE CON RECARGO: DIA 25 MES 9 AÑO 2017
LIQUIDADO HASTA: 2017 3
ABONO:

PREDIO No.	DIRECCIÓN PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA	DEST.	% DER	AVALÚO DEL DERECHO	AVALÚO TOTAL	NCV.	TARIFA	IMPUESTO
002-1-001-001-0030-00004-0000-00000	CL 48 N 51-60 Y CR 52 N 48-04/08	841	HAB(100)	100,0000	47.168.977	47.168.977	1	8	235.245
002-1-001-000-0013-00009-0000-00000	MACIEGAL	1996	AGR(100)	100,0000	281.076	281.076	5	4	7.566
002-2-001-000-0012-00012-0000-00000	NARANJAL	179	AGR(100)	50,0000	2.119.678	4.239.355	51	6	399.717
002-2-001-000-0012-00094-0000-00000	LAS BRISAS	855	AGR(100)	100,0000	974.971	974.971	102	4	450.282
002-2-001-000-0013-00038-0000-00000	MATA DE GUADUA	1995	AGR(100)	100,0000	851.771	851.771	50	4	194.803
002-2-001-000-0012-00015-0000-00000	LAS BRISAS	857	AGR(100)	100,0000	9.031.845	9.031.845	46	8	1.923.096
002-1-001-000-0012-00092-0000-00000	NARANJAL	858	AGR(100)	100,0000	5.219.060	5.219.060	102	6	1.852.236

RESUMEN DE LIQUIDACION					
CONCEPTO	VALOR PERIODO	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	RECARGOS	TOTAL POR CONCEPTO
IMPUESTO PREDIAL	125.519,00	282.219,00	1.149.144,00	2.440.380,00	3.871.743,00
SOBRETASA BOMBERIL	6.310,00	17.517,00	120.316,00	186.969,00	324.802,00
SOBRETASA AMBIENTAL	24.617,00	56.163,00	255.802,00	485.720,00	797.685,00
LEY 50/84	0,00	0,00	10.468,00	58.247,00	68.715,00

REFERENCIA 1: 110000156248

REFERENCIA 2: 3.359.564

PAGO TRIMESTRE:

23/09/2017

5.062.945,00

OBSERVACIONES

PAGUESE UNICAMENTE EN

COOPERATIVA "COOABEJORRAL" Y/O BANCO DE BOGOTA

- Contribuyente -

NIT. 890.981.195
CR 50#50 06
TEL 8647611

MUNICIPIO DE ABEJORRAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FACTURA No.110000156248

PERIODO LIQUIDACIÓN		LIQUIDADO HASTA		PAGUE SIN RECARGO			PAGUE CON RECARGO		
AÑO	TRIM	AÑO	TRIM	DD	MES	AÑO	DD	MES	AÑO
2017	3	2017	3	25	9	2017	25	9	2017

REFERENCIA1: 110000156248

PROPIETARIO: LUIS ENRIQUE GONZALEZ LLANO
DIRECCIÓN: CL 48#51 60
CÓDIGO: cc 3.359.564
NRO PREDIO: 002-1-001-001-0030-00004-0000-00000



(415)7709998829398(8020)01110000156248(3900)05062945(96)20170923

FORMA DE PAGO

BANCO

CHEQUE No.

EFFECTIVO

PAGO TRIMESTRE:

23/09/2017

5.062.945,00

- Banco -

137



NIT. 890.981.195
CR 50#50 06
TEL 8647611

MUNICIPIO DE ABEJORRAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FACTURA No.110000161813

PROPIETARIO: MARIA IRENE GOMEZ JARAMILLO
DIRECCION: CL 48 N 51-60 Y CR 52 N 48-04/08
CÓDIGO: cc 21.742.255
NRO PREDIO: 002-1-001-001-0030-00004-0000-00000

PERIODO LIQUIDACIÓN: 2017 4	PAGUE SIN RECARGO:	DIA 27	MES 12	AÑO 2017
DEBE DESDE: 2017-4	PAGUE CON RECARGO:	DIA 27	MES 12	AÑO 2017
LIQUIDADO HASTA: 2017 4	ABONO:	0,00		

PREDIO No.	DIRECCIÓN PREDIO	MATRÍCULA INMOBILIARIA	DEST.	% DER	AVALUO DEL DERECHO	AVALUO TOTAL	NCV.	TARIFA	IMPUESTO
002-1-001-001-0030-00004-0000-00000	CL 48 N 51-60 Y CR 52 N 48-04/08	841	HAB(100)	100,0000	47.168.978	47.168.978	0	8	112.026

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN					
CONCEPTO	VALOR PERIODO	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	RECARGOS	TOTAL POR CONCEPTO
IMPUESTO PREDIAL	94.338,00	94.338,00	0,00	0,00	94.338,00
SOBRETASA AMBIENTAL	17.688,00	17.688,00	0,00	0,00	17.688,00

REFERENCIA 1: 110000161813

REFERENCIA 2: 21.742.255

PAGO TRIMESTRE:

23/12/2017

112.026,00

OBSERVACIONES

PAGUESE UNICAMENTE EN

COOPERATIVA "COOABEJORRAL" Y/O BANCO DE BOGOTÁ



02 NOV 2017

CAJA 1 LA CEJA
RECIBIDO

- contribuyente -

138



CONSTANCIA DE LA PETICIÓN No. PQR-3938810-Y7G7
Fecha: 30-10-2017

Dirección:

RURAL_190002100447000000_CL 48 51-71

Municipio:

ABEJORRAL

Teléfono:

5531830

Nombre del cliente:

María Irene Gomez Jaramillo

Documento de Identidad:

CC 21742255

Canal utilizado para la Atención: **Presencial**

Motivo de la Atención: **Cambio de datos básicos**

Servicio: **Energía Mercado Regulado**

Se ha recibido y registrado su requerimiento y se inicia el trámite para atender lo solicitado. El cambio se verá reflejado en los próximos estados de cuenta. Si desea ampliación sobre la gestión realizada para la atención de su requerimiento, puede presentarse en cualquiera de nuestras oficinas de atención entre los días 10-11-2017 y 15-11-2017.

Le reiteramos nuestra voluntad de servicio y nuestro compromiso, su satisfacción.

Nombre Funcionario: **Julio Cesar Echeverri Palacio**

Oficina: **Abejorral**



190002100447000000-4-0

139

CONSTANCIA DE LA PETICIÓN No. PQR-3938928-B0L3
Fecha: 30-10-2017



Dirección:

RURAL_190002100446800000_KA S VICENTE

Municipio:

ABEJORRAL

Teléfono:

5531830

Nombre del cliente:

Maria Irene Gomez Jaramillo

Documento de identidad:

CC 21742255

Canal utilizado para la Atención: **Presencial**

Motivo de la Atención: **Cambio de datos básicos**

Servicio: **Energía Mercado Regulado**

Se ha recibido y registrado su requerimiento y se inicia el trámite para atender lo solicitado. El cambio se verá reflejado en los próximos estados de cuenta. Si desea ampliación sobre la gestión realizada para la atención de su requerimiento, puede presentarse en cualquiera de nuestras oficinas de atención entre los días 10-11-2017 y 15-11-2017.

Le reiteramos nuestra voluntad de servicio y nuestro compromiso; su satisfacción.

Nombre Funcionario: **Julio Cesar Echeverri Palacio**

Oficina: **Abejorral**



190002100446800000-4-0

140



CONSTANCIA DE LA PETICIÓN No. PQR-3938878-T1V7
Fecha: 30-10-2017

Dirección:	
RURAL_190002100446900000_CL 48 N 51.71	
Municipio:	Teléfono:
ABEJORRAL	5531830
Nombre del cliente:	Documento de identidad:
Maria Irene Gomez Jaramillo	CC 21742255

Canal utilizado para la Atención: **Presencial**
Motivo de la Atención: **Cambio de datos básicos**
Servicio: **Energía Mercado Regulado**

Se ha recibido y registrado su requerimiento y se inicia el trámite para atender lo solicitado. El cambio se verá reflejado en los próximos estados de cuenta. Si desea ampliación sobre la gestión realizada para la atención de su requerimiento, puede presentarse en cualquiera de nuestras oficinas de atención entre los días 10-11-2017 y 15-11-2017.

Le reiteramos nuestra voluntad de servicio y nuestro compromiso, su satisfacción.

Nombre Funcionario: Julio Cesar Echeverri Palacio
Oficina: Abejorral



190002100446900000-4-0

Forma de Pago	Valor
Efectivo	\$9.400,00

142

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Abejorral

Cra 51 Nro 49-54 Piso 2

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

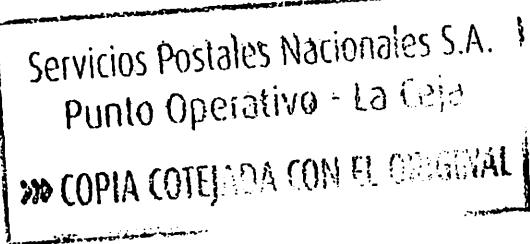
DD	MES	AÑO

Señor:

HERNAN DE JESUS SOTO CASTRO

DIRECCION: Calle48 Nro51-60 y Cra 52 Nro 48-04/08

Abejorral Ant.



Radicado	Clase de proceso-	DD	MES	AÑO
2017- 182	reivindicatorio			

SOLICITANTE	SOLICITADO
MARIA IRENE GOMEZ JARAMILLO	HERNAN DE JESUS SOTO CASTRO

Sírvase comparecer a este despacho Judicial DE 5__x__10__X_30__ días hábil siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8 A.M a 12 M y 1:00 a 5:00 pm, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferido el día 19 de Diciembre de 2017 en el proceso reivindicatorio de referencia.

EMPLEADO RESPONSABLE	PARTE INTERESADA

FIRMA

22-01-2018

FIRMA

ESPACIO DE COTEJO

8 Feb 2018

Carl

Contestación de demanda 2019-00037

Oswaldo Holguin <oswaldoholguin27@gmail.com>

Vie 25/06/2021 14:32

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santa Barbara <jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (450 KB)

CONTESTACION DEMANDA.pdf;

Buenas tardes.



JORGE OSWALDO HOLGUÍN MONTAÑO, abogado portador de la T.P. 183927 del CSJ, actuando en calidad de curador ad litem, por medio del presente radico contestación de demanda.

Cordialmente,

JORGE OSWALDO HOLGUÍN MONTAÑO
T.P. 183927 del CSJ



Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA

E. S. D.

DEMANDANTE: HERNÁN DE JESÚS SOTO CANO
DEMANDADOS: MARIA IRENE GÓMEZ JARAMILLO Y OTROS
RADICADO: 2019-00037-00
ASUNTO: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

JORGE OSWALDO HOLGUÍN MONTAÑO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 71.391.589 de Caldas, abogado en ejercicio portador de la T.P. 183927 del C. S. de la Judicatura, actuando en el sumario en calidad de curador ad litem de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con la matrícula 002-841 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Abejorral, conforme al auto del 28 de abril de 2021 del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, presento la contestación de la demanda en momento oportuno y en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Se contesta de la siguiente manera:

1. El poder no es un hecho, ya que el poder es el mandato conferido por la persona que requiere ser representado en la vía judicial.
2. Es un hecho que debe probarse.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto de acuerdo a las escrituras públicas de venta de derechos herenciales N° 348, 151, 438 y 020 de la Notaria Única del Circulo de Abejorral Antioquia.

AL HECHO TERCERO: Es un hecho que debe probarse.

AL HECHO CUARTO: Es cierto conforme los documentos aportados.

AL HECHO QUINTO: Es un hecho que debe probarse.

AL HECHO SEXTO: Es parcialmente cierto, ya que según consta en escritura pública el bien inmueble fue adjudicado a la señora MARIA IRENE GÓMEZ JARAMILLO, pero no le consta a este apoderado judicial que hayan sido defraudados los demás herederos.

AL HECHO SÉPTIMO: Es un hecho que debe probarse, toda vez que no se aporta al proceso contrata de prestación de servicios entre los demandados y la abogada MARIA IRENE GÓMEZ JARAMILLO y constancia de pago.

AL HECHO OCTAVO: Es un hecho que debe probarse.

AL HECHO NOVENO: No es un hecho.

A LAS PRETENSIONES

Actuando en calidad de curador ad litem, mediante nombramiento realizado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara mediante auto del 28 de abril de 2021 y toda vez que se desconocen los demandados que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 002-841 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Abejorral, me opongo a cada una de las pretensiones deprecadas por la parte demandante, ya que sólo es posible en

sentencia ejecutoriada fallar mediante el debido proceso de acuerdo a la ley en donde se demuestre conforme a los hechos, pruebas, presupuestos y demás elementos probatorios para que usted señor juez, como conocedor del proceso determine en derecho si se cumplen con los elementos para que se conceda lo pedido por parte del demandante.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Propongo como excepción la genérica con base en todos los hechos que resulten probados en virtud de la ley, en caso de no conocerse cualquier derecho de mis representados, personas que se crean con derecho en el bien inmueble a usucapir.

Fundamento lo anterior en la ley colombiana para el caso de la referencia, sea el señor juez que conoce dicho proceso es quien determinará si encuentra probada alguna excepción de nulidad relativa y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción de prescripción y las demás que sean determinadas, que deban alegarse dentro del proceso de la contestación de la demanda o las que se declaren de oficio determinadas por el juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

FUNDAMENTO DE DERECHO

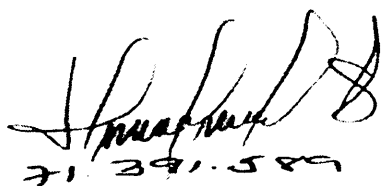
Artículos 18, 96 y 376 del Código General del Proceso, Ley 1561; ARTS 981, 2518, 2521, 2531 Y 2532 del C.C. y demás.

NOTIFICACIONES

Demandante y demandados: Las referidas en la demanda.

Curador Ad litem: Calle 129 sur 46-10 Torre 3 Apto 805, Celular: 3147545130, Email: oswaldoholquin27@gmail.com

Atentamente,



31 291 589

JORGE OSWALDO HOLGUÍN MONTAÑO
T.P. 183927 del C. S. de la Judicatura.